REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 132-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 15 SET. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico para Estandarización de Software N° 001-2016-SINEACE/P/ST-OTI, de fecha 23 de agosto 2016 y Oficio N° 011-2016-SINEACE/P/ST-OTI, de fecha 25 de agosto 2016, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información del SINEACE; y, el Informe N° 756-2016-SINEACE/TP-ST-OA-LOG de fecha 26 de agosto 2016 del Jefe de la Unidad de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley, establece que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF, en adelante el Reglamento, señala en su segundo párrafo que: *"En la definición del Requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento define la Estandarización como el "*Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes*";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular"* aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero 2016, establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, la citada Directiva en su numeral 7.1 señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.